

RADICADO 2017 - 01416 FINANZAUTO CONTRA JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA

Abogados Asociados Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Jue 09/03/2023 15:29

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, tengan ustedes un cordial saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos allegar excepciones dentro del proceso.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA

ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS

TELÉFONOS 7589589

CELULAR 3118759232

Señores
JUZGADO (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA
PROCESO: 2017 – 01416

ASUNTO: EXCEPCION PROPUESTA POR EL CURADOR AD LITEM

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.80.761.351, portador de la Tarjeta Profesional No.245.277 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Curador Ad-litem del demandado JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA, revisada nuevamente la actuación obrante en el expediente de la referencia y como quiera que no se ha vencido el término de traslado, según el auto de marzo 02 del presente año, procedo a **complementar** la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., proponiendo la siguiente excepción:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Conforme lo indica el artículo 789 del Código de Comercio Colombiano, para el caso del pagaré, la acción cambiaria directa, prescribe en tres años contados ellos desde el día señalado como de vencimiento de ese título valor

En relación con el pagaré 135119, la apoderada demandante, manifiesta en su demanda.

6. La demandada en lo que respecta al **pagaré No. 135119** a partir de la cuota pactada para el 02-07-2017 ceso sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo cual género que se iniciara la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde dicha fecha.
7. El acreedor de acuerdo con lo establecido en el pagaré está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exige el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.

Es decir que, para todos los efectos, la fecha de vencimiento del cartular que es objeto de recaudo ejecutivo, vale decir, su exigibilidad, es: **02 de julio 2017**

Ahora bien, la demanda fue presentada el 06 de diciembre de 2017, en tanto que el mandamiento de pago fue emitido el 18 de ese mismo mes y año, decisión esta última que apenas se vino a notificar al curador *ad litem* el pasado 17 enero de 2023

Así las cosas la acción cambiaria directa derivada del pagaré 135119, se encuentra prescrita pues pasaron más de tres años, desde que se vencieron e hicieron exigibles las obligaciones incorporadas a ese título valor sin que se hubiera interrumpido ese perentorio término, pues si bien, el 18 de diciembre se libró mandamiento de pago, aun descontando la suspensión de términos por la emergencia sanitaria, pasaron cinco años para que esa orden se notificara a quien representa la defensa del aquí demandado, por tanto, no se dieron los supuesto de hecho de que trata el artículo 94 en el C.G.P.

Para que se tengan como pruebas de lo expuesto anteriormente solicito además del título valor base de la acción toda la actuación surtida en el expediente.

NOTIFICACIONES

A las partes conforme lo indica el escrito de la Demanda.

AL SUSCRITO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA. En la carrera. 6 No. 14-98 Of. 902, Condominio Parque Santander de Bogotá D.C, Teléfono 7589589. E-mail: abogadosasociados.juridico@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No.80.761.351 de Bogotá
T.P.No.245.277 del C. S. J.

c.c. apoderado de la demádate: infonegocia@negocia.net.co

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagare: 135119
Crédito: 135119
Vi. Pagare: \$ 45.200.000
H2513

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. 135119 Por: \$45.200.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$45.200.000) CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 02 de Julio 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.614.890) UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$45.200.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$320.867). Financiación total en 60 meses (\$32.441.386). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,079088% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de diciembre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA

C.C.: 94448036

Dirección: CV426D 31-26

Teléfono: 3118309728

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA

ASUNTO: DEMANDA

LAS PARTES

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.601-9, representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.900.394, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá

Domicilio y Notificación: El domicilio principal tanto de la sociedad como de su representante legal es la ciudad de Bogotá y se les puede notificar en la Avenida Américas –AC 9 No. 50 - 50 de esta ciudad.
Email: notificaciones@finanzauto.com.co

Apoderado Judicial:

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.413.214 expedida en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación Judicial: Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la calle 79A No. 7A – 46 Piso 1 Bogotá D. C.

Email: infonegocia@negocia.net.co

DEMANDADOS

JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA, identificado con C. C No.94448036

Domicilio y Notificación JUDICIAL: El domicilio en la carrera 26D No. 31-26 y la calle 5B No. 31B-34 ambas de la ciudad de Bogotá.

Email: se desconoce por completo la dirección electrónica del demandado.

DEL PROCESO Y SU TRÁMITE

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía.

CUANTÍA: Estimo el total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es superior a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000).

COMPETENCIA: Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y por ser Bogotá el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación y téngase en cuenta que el Artículo 28 Numeral 3 Del C.G.P., en el cual estipula "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Fundamento la presente demanda en los artículos 1496, 1602, 1608, 2230, 2409 y concordantes del Código Civil; 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 709, 710, 711, 780, 781, 793, 1207 y armónicos del Código de Comercio; 422, 430, 28 No. 3 y armónicos del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Primero. - Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago, por la vía Ejecutiva en **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA** y a favor de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **\$ 41.777.865,70 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré No. **135119** título base de la ejecución. (*Dentro de este capital no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar y que se relacionan en las pretensiones*).

1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$ 41.777.865,70 M/Cte.**, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago de las pretensiones.

1.3. Por la suma de **\$ 2.201.352,80 M/Cte.**, por conceptos de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS y no pagadas correspondiente a los meses de 02-07-2017 a 02-11-2017 contenidos en el pagaré No. **135119** discriminados así:

CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
1	02-07-2017	423.234,57
2	02-08-2017	431.614,62
3	02-09-2017	440.160,59
4	02-10-2017	448.875,77
5	02-11-2017	457.467,25
TOTAL		\$ 2.201.352,80

1.4. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

1.5. Por la suma de **\$ 4.268.762,70 M/Cte.**, por concepto de los INTERESES CORRIENTES contenidos en el pagaré No. **135119** sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES
1	02-07-2017	870.788,53
2	02-08-2017	862.408,48
3	02-09-2017	853.862,51
4	02-10-2017	845.147,33
5	02-11-2017	836.555,85
TOTAL		\$ 4.268.762,70

1.6. Por la suma de **\$ 437.150,00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la prima de seguro de vida del señor **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA**, vencida y no pagada correspondiente a los meses de 02-07-2017 a 02-11-2017.

CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR SEGURO DE VIDA
1	02-07-2017	87.430,00
2	02-08-2017	87.430,00
3	02-09-2017	87.430,00
4	02-10-2017	87.430,00
5	02-11-2017	87.430,00
TOTAL		\$437.150,00

1.7. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los valores por concepto del seguro de vida, solicitada, vencida y no pagada, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de las pretensiones.

1.8 Por la suma de \$ 1.188.810,00 M/Cte., por concepto de Capital de la prima de seguro de vehiculo del sseñor JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA, vencida y no pagada correspondiente a los meses de 02-07-2017 a 02-11-2017.

CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR SEGURO DE VEHICULO
1	02-07-2017	23776200
2	02-08-2017	23776200
3	02-09-2017	23776200
4	02-10-2017	23776200
5	02-11-2017	23776200
TOTAL		\$ 1.188.810,00

1.9. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los valores por concepto del seguro de vida, solicitada, vencida y no pagada, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de las pretensiones.

Segunda. - Se condene en el momento procesal oportuno al demandado el pago de LAS COSTAS que ocasione el presente proceso.

HECHOS

1. El demandado **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA** se comprometió a pagar de manera solidaria e incondicional a FINANZAUTO S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C., mediante pagaré objeto de ejecución la suma de \$45.200.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.), (se anexa el pagaré como prueba).
2. La suma de capital antes mencionada más los intereses debería ser cancelada por parte de la deudora y a favor de FINANZAUTO S.A., en cuotas mensuales hasta el pago total de la obligación (60 cuotas pactadas).
3. A sí mismo, el señor **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA** se comprometió a pagar la suma mensual de \$87.430,00 por concepto de Seguro de Vida, la cual ha dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "PROMOTEC LTDA", valor que el deudor se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.
4. De igual forma el señor **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA** se comprometió a pagar la suma mensual de \$237.762,00 por concepto de Seguro de vehículo, la cual ha dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "PROMOTEC LTDA", valor que el deudor se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.
5. El señor **JOSE VICENTE HERNANDEZ RIVERA** además de comprometer su responsabilidad, constituyo a favor de FINANZAUTO S.A., contrato de prenda abierto sin tenencia, sobre el vehiculo de las siguientes características:

PLACA: DNQ-874	CHASIS: K3MZBN4276HM200258
MODELO: 2017	CILINDRAJE: 1998
MARCA: MAZDA	SERVICIO: PARTICULAR
PUERTAS: 5	MOTOR: PE40515089
CLASE: AUTOMOVIL	LINEA: 3
CARROCERIA: SEDAN	CAPACIDAD: 5
SERIE: 3MZBN4276HM200258	COLOR: GRIS METORO
NUMERO VIN: 3MZBN4276HM200258	

6. La demandada en lo que respecta al pagaré No. 135119 a partir de la cuota pactada para el 02-07-2017 ceso sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo cual género que se iniciara la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde dicha fecha.
7. El acreedor de acuerdo con lo establecido en el pagaré está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exige el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.

20

8. El pagaré en el cual consta las obligaciones son documentos provenientes del deudor que contienen obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
9. El gravamen prendario esta previamente inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá y se encuentra actualmente vigente.
10. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados a los demandados, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, el Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO en su calidad de gerente y representante legal, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar Proceso Ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los siguientes documentos junto con la demanda:

1. Original del pagaré No. 135119.
2. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia.
3. Certificado de Seguro de Vida expedido por PROMOTEC S.A., corredores de seguros.
4. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FINANZAUTO S.A.
5. Poder en debida forma conferido.

ANEXOS

1. Los documentos originales enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada
4. Escrito de las medidas cautelares.
5. Copia de la demanda y sus anexos en CD

Del Señor Juez, Atentamente,


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C. No. 19.413.214 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.711 del C.S.J.

22

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE RECEPCIÓN POR REPARTO

Recibido de reparto el día 7 DEC 2017

Poder	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato de negación de servicio	<input checked="" type="checkbox"/>
Poder general	<input checked="" type="checkbox"/>	Derecho de petición	<input checked="" type="checkbox"/>
Título	<input checked="" type="checkbox"/>	Historia Clínica	<input checked="" type="checkbox"/>
R. Civil	<input checked="" type="checkbox"/>	C. Camara de Cio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Carnet de afiliación	<input checked="" type="checkbox"/>	Escrito de M. Cautelares	<input checked="" type="checkbox"/>
Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Conciliación	<input checked="" type="checkbox"/>
Acta de Incumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	CDS	<input checked="" type="checkbox"/>

COPIA DE ARCHIVO

TRASLADOS

OBSERVACIONES:

Pagare y Contrato de prenda

NÚMERO CONSECUTIVO

1100140030262017	1416
-------------------------	-------------

Ingresar al despacho para calificar

SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ
SECRETARIO

697

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 DIC 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2017 – 1416.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Finanzauto S.A.** y en contra de **José Vicente Hernández Rivera** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cinco (5) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 135119, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2017, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$423.234,57	02/07/2017
\$431.614,62	02/08/2017
\$440.160,59	02/09/2017
\$448.875,77	02/10/2017
\$457.467,25	02/11/2017

2. Por la suma de cinco (5) cuotas de la prima de seguro de vida de los meses de julio a noviembre de 2017, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$87.430	02/07/2017
\$87.430	02/08/2017
\$87.430	02/09/2017
\$87.430	02/10/2017
\$87.430	02/11/2017

3. Por la suma de cinco (5) cuotas de la prima de seguro de vehículo de los meses de julio a noviembre de 2017, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$237.762	02/07/2017
\$237.762	02/08/2017
\$237.762	02/09/2017
\$237.762	02/10/2017
\$237.762	02/11/2017

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, segundo y tercero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

4. Por el valor de \$41.777.865,70 equivalente al capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el 6 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

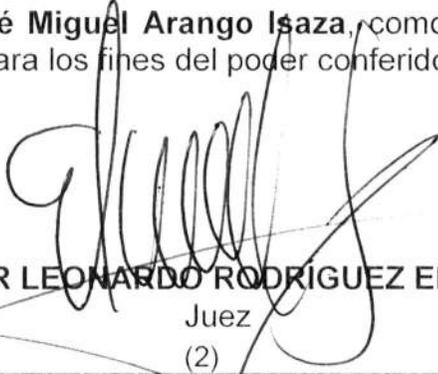
6. Por la suma de \$4'268.762,70 pesos M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados entre los meses de julio a noviembre de 2017.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a **José Miguel Arango Isaza**, como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

Juez

(2)

NARV

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 187

Hoy

El Secretario.

19 DIC 2017
SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLÓREZ